



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216730072481

Fecha: 14-03-2021



Bogotá D.C. 18-03-2021

673

Señor(es)

PEDRO NEL GUTIERREZ OJEDA

Carrera 6 No. 11 – 68 y 70

Ciudad

*Dirección colecta de
hacer la visita sin
obtener respuesta*

ASUNTO: **SEGUNDA COMUNICACIÓN AL DEUDOR PARA PAGO VOLUNTARIO DE LA MULTA IMPUESTA**

REFERENCIA: **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2016673890100021E (021/2016) INMUEBLE DE LA CARRERA 6 No 11-68 y 70**

SI ACTUA **No 678
INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

Respetados Señores:

A través de Resolución No. 023 del 22 de febrero de 2018 se declaró una infracción urbanística y se impuso una sanción de MULTA por incumplir los preceptos legales establecidos en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$54.686.940 M/L)** por las intervenciones adelantadas en el predio ubicado en la carrera 6 No. 11 – 68 y 70 decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Es por ello que la Administración Local le invita a cancelar de manera voluntaria y pronta su deuda, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2011 y la Resolución 257 del 8 de julio de 2013 proferida por la Secretaria Distrital de Gobierno, lo cual redundará en beneficio de la ciudad.

Para lo anterior, a continuación, le indicamos el procedimiento que debe seguir:

1. Acercarse a la Alcaldía Local de la Candelaria con esta comunicación a fin que se le haga entrega de la orden de pago correspondiente.
2. Pagar su obligación en la ventanilla de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el SÚPERCADE de la carrera 30 No 24-29, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de pago.
3. Entregar fotocopia del recibo de pago en la Alcaldía Local

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

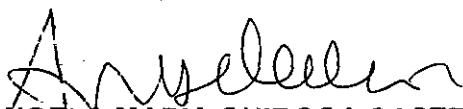
En caso de que a la fecha no se cuente con el valor total para cancelar la multa, puede acercarse a esta Alcaldía Local a fin de establecer la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago, mecanismo a través del cual podrá diferirse el pago de la deuda hasta en 24 cuotas mensuales siempre y cuando se presente una garantía que respalde el compromiso de pago.

Es importante anotar que el incumplimiento en el pago de 2 cuotas del acuerdo de pago pondrá fin al mismo, sin que sea posible celebrar otro, iniciando de manera inmediata el cobro coactivo de la obligación.

Es de señalar que el valor de la multa impuesta no es susceptible de ninguna negociación, por lo que la Alcaldía Local de la Candelaria no puede conceder ninguna rebaja o condonación.

Recuerde que con el pago voluntario de su obligación evitará el inicio del proceso de COBRO COACTIVO en desarrollo del cual pueden resultar afectados sus bienes.

Cordialmente,



ÁNGELA MARIA QUIROGA CASTRO
Alcadesa Local de La Candelaria

Anexo: Resolución 023 de 22 de febrero de 2018 (16)

Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa – Profesional Especializado 222-24 AGPJ *efent*
Revisó: Andrés Fernando Rivera profesional Especializado
Vbo: Constanza del Pilar Leyton/ Profesional Especializado Despacho
Proyecto: Miryam E. Lopez R. / Abogada Contratista AGPJ



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E_, APLICATIVO SI ACTUA_No. 678.

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas por el decreto distrital 1421 de 1993 y la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 y la ley 1437 de 2011 primera parte.

1. ANTECEDENTES.

La actuación se inició por la solicitud de la Policía, radicado No. 216671006254 del 24 de octubre de 2016 que remite queja suscrita por el abogado Alexander Artunduaga Beltrán respecto que al ejecutar una sentencia del Juzgado 61 Civil Municipal de restitución en el predio de la carrera 6 No. 11-68 y 70 se encontró que el señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda, residente en el sitio con medida de detención domiciliaria, quien está ejecutando obras al interior del predio e impide la entrada a los propietarios.

En el desarrollo de la actuación se encuentran las siguientes pruebas:

- El radicado No. 2016671006254-2 del 24 de octubre de 2016 la Policía remite escrito del señor abogado Alexander Artunduaga respecto que no se pudo cumplir una sentencia judicial de restitución de inmueble porque el señor Pedro Nel Gutiérrez con detención domiciliaria ha estado tumbando muros, puertas y candados (fl. 1-4). Demuestra que están ejecutando obras en octubre de 2016.
- El informe técnico del Ingeniero Marlon Ospina el 15 de noviembre de 2016 dice: “*están interviniendo el inmueble medianero en el local costado norte, con cambio de enchapes de piso, pintura general, instalación de cielo raso (30m²), se compara con Google maps de 2015 y se observa modificación de fachada cambiando puertas metálicas por puertas metálicas 9,6m², Chip AAA0032NHRJ, categoría B. (fl. 7).* Lo respalda con fotos de una edificación medianera de dos pisos con ejecución de obras internas de cambio de enchapes. Confirma la veracidad de la queja

318



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E APLICATIVO SI ACTUA No. 678.”

muros y paredes y que el señor Israel Chíquiza había ejecutado obras en la carrera 6 No. 11-62 y adjunta copia de la solicitud antes Instituto Distrital de Patrimonio, fotos de muro de ladrillo con pintura blanca, copia de contratos de obras en el año 1990, copia de el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0197656 donde señala el 8 de enero de 2013 que la accionante dentro una acción de sucesión a la señora María Catalina Micolta Portocarrero y sentencia del juzgado promiscuo del circuito de Manzanera Caldas del 18 de julio de 2014 que impone al señor Pedro Nel Gutiérrez la detención domiciliaria por trafica de estupefaciente. Confirma que los responsables de las obras verificadas en octubre de 2016 es el señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda y el señor Yesid Gutiérrez Ojeda respecto a la modificación de la fachada del local del primer piso nomencado carrera 6 No. 11-70 y es inexistente el permiso de autoridad competente para las intervenciones realizadas. (fl. 36-53). El señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda reconoce ser responsable de las modificaciones anteriores.

- La Unidad Administrativa de Catastro Distrital, radicado No. 2017671002792 presenta el certificado catastral donde señala que la nomenclatura oficial es carrera 6 No. 11-62 y con nomenclaturas secundarias carrera 6 No. 11-70 y carrera 6 No. 11-68, propietaria la señora María Andrea Hernández desde el 1 de febrero de 2013 y es una edificación de tres piso con un área de 809,40 m² desde el año 2013. Esta prueba aclara las nomenclaturas exactas del predio investigado y el área total de la edificación. (fl.60-62)
- El señor Argemiro Londoño informa mediante radicado No. 2017671003762 del 20 de enero de 2017 solicita visita por la rotura de tejas y la visita es realizada por el Ingeniero Marlon Ospina el 20 de enero de 2017 y dice: *“Permite el ingreso el sr. Argemiro Londoño para realizar la revisión de la cubierta por filtración de aguas en su habitación, se observa la cubierta y se encuentra en teja sobre el entramado antiguo con guadua. No puede continuar la diligencia debido a que el propietario del inmueble no permite tomar más registros fotográfico y toma fotografía de la orden de trabajo y del carnet de secretaria de gobierno, se presenta discusión entre el propietario y el sr. Londoño por lo que por falta de garantías no se continua con la visita y procede a retirarme del inmueble.”* Lo respalda con fotos del entramado en guadua y marcas de humedad del cielo raso y deja constancia de las



SECRETARIA DE GOBIERNO
-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

14 de febrero de 2017 donde señala que la nomenclatura carrera 6 No. 11-70 y 72 que en el año 2 de junio de 1975 se hizo englobe y el folio No. 50C-282470 tiene cuatro nomenclaturas carrera 6 No. 11-70, 72 y carrera 97 No. 31-18/24/28 en la anotación No. 7 señala que el propietario es el señor Luis Alberto Zamora (fs. 66-69): Los documentos remitidos están desactualizados, confusos e inexactos.

- La señora Ana Catalina Micolta informa que han continuado las obras por parte del señor que tiene la detención domiciliaria a pesar de la medida de suspensión y sellamiento de obras presenta fotos mediante el radicado No. 20176710016892 del 16 de marzo de 2017 donde se observa la fachada en el año 2015 que tenía puertas y ventanas en el primer piso y en la foto de la fachada del año 2016 y 2017 han retirado las puertas y ventanas y han colocado rejas metálicas (fl.81-88) y soldadura de las puertas metálicas en octubre de 2015, apertura de parqueadero de motos e ingreso de materiales de construcción y retiro del sellamiento de obra impuesto por la Alcaldía Local de la Candelaria. Demuestra el incumplimiento a la medida de sellamiento de obra por parte del señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda y el cambio de uso de la edificación.
- La segunda medida de suspensión y sellamiento de obra impuesto mediante acto del 22 de marzo de 2017 y se solicita a la policía su ejecución mediante radicado No. 20176730024031 (f.90 y 91). La Policía informa mediante radicado No. 20176710021002 del 31 de marzo de 20167 (fl. 95-100). El Despacho ha cumplido eficientemente su función policiva.
- La solicitud del señor Israel Chiquiza para que intervenga ya que han roto su techo afectado su mercancía con fotos respecto que están ejecutando obras en la carrera 6 No. 11-68, radicado No. 20176710021362 del 3 de abril de 2017. Indica que el investigado Pedro Nel Gutiérrez ha desobedecido la orden de suspensión y sellamiento de obras.
- El informe del arquitecto Campo Gutiérrez del 20 de septiembre de 2017 donde señala: *“Se encontró que anteriormente se han realizado mejoras al inmueble enmarcadas dentro las reparaciones locativas, obras que se encuentran detenidas en su ejecución , en el momento no se están ejecutando obras , para las mejoras locativas no necesitan licencia de construcción, en la parte estructural nos e puede determinar la sismorresistencia ya que la edificación es antigua y se necesitaría un estudio de vulnerabilidad sísmica con toma de muestras., El predio cuenta con resolución 501 del 25 de julio de 2017 emitida por parte del IDPC el cual concuerda en lo referente a mejora de instalaciones del edificio”*



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CAJONDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

“se encontró una construcción patrimonial en tres pisos de altura . De acuerdo al oficio adjunto, se realiza verificación de restitución por cambio puerta y ventana instaladas en fachada, elementos ornamentales en madera y reja metálica, las cuales concuerdan con el lenguaje presente en el resto de la construcción. Anteriormente se tenía instaladas cortinas metálicas” (fl. 235). Lo respalda con la fotografía de la fachada de una edificación estilo republicano de tres pisos con ventanas, balcones en madera.

- El informe de la Policía radicado No. 20176710070362 del 3 de noviembre de 2017 donde adjunta copia de la visita administrativa de la Inspección de Policía 3 C de fecha 2 de noviembre de 2017 que confirma el cargo de modificación interna , la cual describe así (fl.236-237).

segundo El Despacho procedió a describir el predio con el acompañamiento del profesional de apoyo técnico arquitecto de la Alcaldía Local ARQ. JORGE ENRIQUE CASTILLO CENDALES, ...”Se observa un predio de tres pisos, local de dos puertas. un local sin divisiones de 4,60 metros de frente por 2,40 mts de alto y de fondo 29,00 metros: en algunas partes de la local tiene 3, 00 metros de ancho y en otras 5,00 metros todo aproximadamente. Y en la parte izquierda se observa una puerta nueva metálica que permite acceso al segundo piso. Se deja constancia que el piso de enchape es nuevo recién instalados y en la pared sur, una baldosa gris nueva. concede el uso de la palabra al Arquitecto para que haga el registro fotográfico y descripción del predio, el cual es de tres pisos de patrimonio histórico con dos puertas de ingreso y una ventana en la parte frontal. Se evidencia predio de interés cultural de URZ 94 candelaria en el cual se han realizado obras sin el respectivo permiso del instituto de patrimonio o licencia de construcción.” Volvió a rectificar medidas el Arquitecto quien al respecto manifestó: Se ingresó al primer piso área de local en la cual se verifica que existen obras de instalación de enchape de pisos, muros, cielo rasos e igualmente se evidenció la construcción en la parte posterior del predio área de patio la cual esta cubierta por un aplaca fácil y aporticado de vigas y columnas. El área frontal del local comercial se encuentra por el frente por 4,90 mts de ancho con una ventana y dos puertas, a la profundidad de 5,10 metros por el costado norte se reduce el ancho en 1,70 metros con puerta metálica que da acceso a los pisos superiores: Esta reducción de acceso continua en un largo de 6,10 metros y retoma su ancho total del local en 4,90 metros hasta el límite del predio en el costado oriental con un ancho de 4,90 metros hasta el costado sur del local en limite con el local comercial de nomenclatura de 11-62. En este punto continua por el costado sur en una longitud de 3.00 metros encontrándose una reducción de 3.00 metros en dirección norte, luego en este punto el muro toma dirección occidente en 3.00 metros en este punto

toma dirección sur en 3,00 metros nuevamente al límite con el local de nomenclatura 11-62, y en este punto en dirección occidente en 20,00 metros hasta cerrar con el muro de fachada, se verifica la profundidad total del local en 29,00 metros, y ancho de 3,20 mts con la construcción de un muro de 1,20 por 2,40 metros de alto, demolición de muro en la parte posterior de un área de 2,50 de ancho por 2,40 metros de alto. Se solicitó al Señor Querallado presentar licencia o permiso de modificación el cual no fue presentada. Acto

- Escrito de la acción de tutela presentado por la señora María Catalina Micolta por ineficacia del sellamiento de obra (fl. 244-250), el cual fue contestado a la oficina de jurídica de la Secretaria de Gobierno para la defensa mediante radicado No.



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CASABELARIA-

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

"Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

- El informe técnico del Ingeniero Marlon Ospina del 12 de diciembre de 2017 dice: "*se verifica que la fachada del local del costado norte en primer piso, se dejó en su estado original reconstruyendo el antepecho para ventana e instalando puerta en madera*" (fl. 256) . Indica que subsanaron el cargo de modificación de la fachada.
- El ultimo sellamiento de obra realizado por la Policía, mediante radicado No. 2018671000552 del 9 de enero de 2018(fl.280-282)

DE LOS DESCARGOS.

El acto de formulación de cargos No. 071 del 9 de mayo de 2017 por la modificación interna y de fachada sin los permisos legales a los señores Pedro Nel Gutiérrez Ojeda y Yesid Gutiérrez Ojeda, los cuales son poderdantes del abogado señor LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ se notificó personalmente el 31 de mayo de 2017 y presenta descargos el 21 de junio de 2017, radicado No. 20176710041402.

En los descargos son presentado a través del abogado LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ, quien manifiesta que los informes técnicos son imprecisos y solicita testimonio de los señores Manuel Doncel, Jorge Alberto Costa Castro, Argemiro Londoño, María Catalina Micolta Portocarrero y Alexander Artunduaga Beltrán y el Ingeniero Nicolás Pastrana y presenta el proyecto radicado ante el Instituto distrital de Patrimonio Cultural.

Posteriormente mediante radicado No. 20176710053152 del 14 de agosto de 2017 presenta la resolución No. 501 del 25 de julio de 2017 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el abogado Leoncio Danilo Muñoz, pero el Instituto informa posteriormente a la señora Micolta que no expidió permiso alguno.

El Despacho expidió el acto de pruebas de fecha 30 de agosto de 2017, por lo cual, se ordenó en acto de pruebas del 30 de agosto de 2017, la visita técnica para cotejar el permiso del Instituto con lo existente en el sitio que fue practicada por el arquitecto Campo Elías Gutiérrez el día 20 de septiembre de 2017.



SECRETARIA DE GOBIERNO
-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

verificar si tiene licencia de construcción y los permisos del Instituto Distrital de Patrimonio y si lo construido concuerda.

El abogado LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ al comunicarle el acto de pruebas del 30 de agosto de 2017 presenta solicitud de nulidad y recursos de reposición y apelación contra el mencionado acto de pruebas mediante radicado No. 20176710059782 del 15 de septiembre de 2017 porque considera que al rechazar los testimonios porque son pertinentes a los hechos.

El Despacho expide el acto del 27 de noviembre de 2017 que niega el recurso de reposición al acto de pruebas del 30 de agosto de 2017, rechaza la nulidad absoluta impetrada y le concede el recurso de apelación. La cual, se le notifica al abogado Danilo Muñoz el día 15 de diciembre de 2017 (fl.256)

Respecto al acto del 27 de noviembre de 2017 que concede apelación del acto de pruebas, el abogado Danilo Muñoz presenta un escrito renunciando a la apelación impetrada al acto de pruebas del 30 de agosto de 2017 y solicita la terminación la actuación y se levante el sello, radicado No. 20176710079152 del 18 de diciembre de 2017 (fl.264).

Este Despacho respeta el debido proceso y acepta la renuncia al recurso de apelación al acto del 30 de agosto de 2017 presentada por el abogado Danilo Muñoz. Sin embargo, se debe cumplir las formalidades establecidas en la ley 1437 de 2011 y declarar concluida la etapa de pruebas para trasladar alegatos de conclusión, acto del 24 de enero de 2018.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.

El abogado Leoncio Danilo Muñoz Suarez manifiesta en su radicado No. 20186710006292 del 9 de febrero de 2018 que se debe declarar la nulidad de toda la actuación porque los señores Gutiérrez Ojeda son víctima del actuar irresponsable de la Alcaldía Local de la Candelaria, ya que les impide fundar el hostel Casa Manuelita y son objeto de persecución por realizar arreglos locativas, ya que el inmueble amenazaba ruina y no tener competencia



SECRETARIA DE GOBIERNO
-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

El Alcalde Local tiene competencia para vigilar las normas de urbanismo y construcción de la localidad de Candelaria e imponer las sanciones establecidas en la ley, así lo determina la Ley 810 de 2003, artículo 1 que modifico la ley 388 de 1997 y el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto 1421 de 1993, artículo 86.

PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACION.

El señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.131.800 de Espinal, Tolima, está probado en los escritos presentados por el abogado Danilo Muñoz, los escritos y las declaraciones de los señores Argemiro Londoño, Catalina Micolta y el señor Israel Chiquiza, obrantes dentro el encuadernamiento que es el responsable de las obras internas como demoliciones internas, modificaciones en la distribución y cambio de estructura de madera esbelta de la casa sin los permisos legales.

El señor Yesid Gutiérrez Ojeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.181.214 de Aguachica, Cesar reconoció ser el responsable de modificar la fachada del inmueble cambiando las puertas y ventanas por reja metálica, así lo prueba la declaración del 22 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES VULNERADAS.

Es obligación del ciudadano que realice una intervención urbanística tener licencia de construcción expedida por los curadores urbanos, así lo expresa el artículo 99 de la ley 388 de 1997 señala en el numeral 1:

“ Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y providencia o los curadores urbanos, según sea el caso.” ()

El Decreto nacional 1469 de 2010 señala los tipos de licencia de construcción:

Artículo 7º. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica las



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

3. Adecuación. Es la autorización para variar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (...)

Parágrafo 1º. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Parágrafo 2º. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se aprueba el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, así cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y siempre que la licencia de construcción para a nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. (subrayada fuera de texto)

En el caso objeto de estudio está probado que el señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda y Yesid Gutiérrez Ojeda realizaron intervenciones sin licencia de construcción como la modificación interna y el señor Yesid Gutiérrez la modificación de la fachada del primer piso.

Este Despacho cumple el procedimiento establecido por la ley 1437 de 2011 que en su artículo 47 y consta en el encuadernamiento de la actuación que se agotado cada etapa procesal.

La norma urbana aplicable, Decreto Distrital No. 492 de 2007 que regula la Unidad de Planeamiento Zona No. 94-Candelaria, que señala en el capítulo cuarto¹ las normas específicas

¹ Decreto Distrital No. 492 de 2007. **CAPÍTULO 4. LINEAMIENTOS PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL.**

ARTÍCULO 30. NORMAS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL. Los Inmuebles de Interés Cultural, categoría de conservación integral, conservación tipológica y restitución del ámbito distrital pertenecientes al Plan Zonal del Centro, se encuentran reglamentados e identificados en el Decreto Distrital 606 de 2001, y por las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Los usos del suelo permitidos aplicables a los Inmuebles de Interés Cultural, se encuentran asignados en el cuadro de "Usos permitidos para inmuebles de interés cultural" de las planchas respectivas que adopta el presente Decreto.

Conforme al artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, toda intervención diferente a reparaciones locativas y obras de mantenimiento en los inmuebles de interés cultural y sus colindantes requieren de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio. Dicho anteproyecto deberá ser respetuoso de los valores patrimoniales del inmueble, de sus condiciones arquitectónicas, urbanas y de su contexto, sin perjuicio de las normas relacionadas con habitabilidad, exigencias de estacionamientos, manejo y tratamiento de espacio público.

Las intervenciones en inmuebles que colinden lateral y/o posteriormente con un Inmueble de Interés Cultural, serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con asesoría del Comité Técnico Asesor de Patrimonio en materia de volumetría, aislamientos y empates de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Los Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional, sus colindantes y las manzanas que conforman su área de influencia, se regulan por las disposiciones de la Ley General de Cultura 397 de 1997 y por los Planes Especiales de Protección que se adopten en coordinación y concurrencia con las normas distritales reglamentarias del Plan de Ordenamiento Territorial.



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

de la localidad de la Candelaria y la obligatoriedad de anteproyectos ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

La norma urbana aplicable es el decreto distrital No. 678 de 1994 que señala categorías de conservación en los artículos 7,8 y9². En el caso específico el inmueble tiene categoría B, según la información suministrada por la Secretaria Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

DE LOS DESCARGOS:

Este Despacho considera de los descargos presentados por el abogado Danilo Muñoz Suarez que revisada la actuación administrativa es inexistente la violación al debido proceso, ya que este Despacho le ha dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, así consta en los diferentes escritos obrantes en el expediente (fls. 37-44, 133-195, 197-208, 214-224 229, 265,291-295). Los investigados tuvieron la defensa del abogado Danilo Muñoz Suarez como apoderado de los señores Gutiérrez Ojeda. Los mencionados escritos fueron respondidos en su oportunidad procesal, consta a folios. 206,209,210, 211,212,226,227, 232, 241 243, 307:

Se reitera a los investigados que este Despacho ejerce inspección, vigilancia y control de las obras que se ejecutan en la localidad de la Candelaria cumpla los requisitos legales: Tener los permisos legales expedidos por la Curaduría Urbana y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y que lo construido concuerde con los mencionados permisos. Por ende, en ningún

² Decreto distrital 678 de 1994. Artículo 7º.- Categoría B. Inmuebles de Conservación Arquitectónica. En los inmuebles clasificados de categoría B, pueden realizarse las siguientes obras e intervenciones:

- 1. Obras dirigidas a la conservación de la estructura y carácter del inmueble.
 - Primeros auxilios o Intervenciones de emergencia.
 - Reparaciones locativas.
 - Mantenimiento.
 - Restauración.
 - Liberación.
 - Consolidación.
- 2. Intervenciones dirigidas a permitir el uso de los inmuebles y su revitalización.
 - Adecuación.
 - Ampliación.
 - Modificación.

Artículo 8º.- Categoría C. Inmuebles Reedificables y Lotes No Edificados. En los inmuebles reedificables que se modifiquen se pueden efectuar las



SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

momento se va dirimir conflictos de otra índole que exista entre los investigados y los quejosos.

En esta actuación en ningún momento se está discutiendo la legitimidad del señor Alexander Artunduaga para actuar dentro la actuación, ni los intereses de la señora María Catalina Micolta Portocarrero ya que esta actuación nunca va a dirimir conflictos por titularidad y dominio del inmueble de la carrera 6 No. 11-62, 68 y 70 que corresponde exclusivamente a las autoridades judiciales resolverlo.

Respecto al argumento que son reparaciones locativas que no requieren licencia de construcción. El acervo probatorio coteja la visita ocular de la inspección de policía del 2 de noviembre de 2017 con las declaraciones recibidas y las fotos presentados por el obrantes en el expediente evidencia demoliciones y modificaciones internas que requerían licencia de construcción y que no fueron aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la resolución No. 501 del 25 de julio de 2017.

Respecto la modificación de la fachada, el acervo probatorio indica que fue recuperado el diseño original de la fachada, al retirar las cortinas metálicas y dejar las puertas y ventanas que existían originalmente. Así lo evidencia el cotejo de los informes técnicos del 15 diciembre de 2016, el 30 octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2017 obrantes a folios 7, 235, 256.

Respecto a la nulidad impetrada el precedente del Consejo de Justicia ha señalado:

“De conformidad con lo señalado, se reiteran los precedentes de esta Corporación al decir que tratándose de una actuación policiva de índole administrativa, no es pertinente el trámite de una solicitud de nulidad en estricto sentido, pues cualquier irregularidad que pudiese presentarse debe ser corregida en el trámite de la actuación, por lo que la solicitud de nulidad habrá de rechazarse.”

En razón de lo anterior, no es procedente aplicar en este tipo de actuaciones las nulidades señaladas en el artículo 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Si en el procedimiento adelantado se encontrare alguna irregularidad, lo procedente es sancionarla a petición del interesado y revisada la actuación está conforme a las normas de la ley 1437 de 2011.



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

Además, la normativa del Código General del Proceso (arts. 236, 226) señalada por el abogado Muñoz no es aplicable a esta actuación porque tiene un régimen procesal especial en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Respecto al argumento de la falta de competencia del Alcalde Local de la Candelaria, el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016 no tiene sustento alguno, ya el artículo 239 dice:

“Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación!”

Como el hecho investigado ocurrió en el año 2016, por lo tanto, la norma preexistente a los investigados en la actuación administrativa mencionada es la ley 1437 de 2011, ley 810 de 2003 que modifica la ley 388 de 1997 y la ley 1185 de 2008 es inaplicable la ley 1801 de 2016.

De los alegatos de conclusión este Despacho difiere del argumento que los investigados Gutiérrez Ojeda son víctimas, en el encuadramiento consta que terminaron las intervenciones desconociendo la medida de suspensión y sellamiento de obra y a la fecha no ha presentado licencia de construcción alguna expedida por la Curaduría Urbana. Además, no se probó por parte de los investigados la supuesta amenaza de ruina, deterioro natural sin intervención humana, que justificara las reparaciones locativas alegadas y en la actualidad funciona un establecimiento de comercio.

Los investigados incumplieron sus deberes legales y constitucionales, así lo establece el artículo 95 de la Constitución Política³ ya que iniciaron intervenciones sin permisos legales, han amenazado a los funcionarios y a los ciudadanos y desobedecieron la orden de sellamiento de obras en forma reiterada como consta en el encuadramiento, luego es inexistente el daño antijurídico argumentado.

³ Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA-

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

Respecto el creación y la fundación de la sociedad casa Manuelita es un decisión privada conforme a los requisitos legales, este despacho no tiene injerencia en estas decisiones y la vigilancia y control compete a otras autoridades.

Respecto la medida de suspensión y sellamiento de obra, como los hechos investigados ocurrieron entre octubre y diciembre de 2016, el Alcalde Local de la Candelaria para imponer la medida policiva mencionada por la competencia establecida en el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 y es deber de la autoridad de policía imponer la medida policiva cuando no tiene los permisos legales, licencia de construcción y así lo señaló el Consejo de Estado:⁴

“ Mas aun, las autoridades de policía estaban el deber de sellar la obra si la misma se estaba ejecutando. Debe recordarse que en materia urbanística los garantes del ordenamiento jurídico urbanístico son las autoridades de policía, a cuya cabeza se encuentra el alcalde municipal. Constituiría un acto de irresponsabilidad de la autoridad local de policía, que ante la evidencia de ejecución de obras de construcción, como son las del caso que nos ocupa, sin existencia de licencia no hubiere procedido al cierre de la misma”. 4

De lo expuesto en los anteriores párrafos, se sintetiza que los hechos probados son que entre octubre y diciembre de 2016 el señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda demolió y modifico el interior de la edificación de la carrera 6 No. 11-68, 70 y 72, bien cultural, categoría B de conservación sin licencia de construcción ni permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, intervención que termino desconociendo la medida de suspensión y sellamiento impuesta por este Despacho. Posteriormente, en a septiembre de 2017 presentaron la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, resolución No. 501 de 2017 para acabados del inmueble, pero nunca legalizo las modificaciones probadas y confirmadas por la Inspección de Policía de Santa fe el 2 de noviembre de 2017, las cuales requieren de licencia de construcción.

El señor Yesid Gutiérrez Ojeda modifico la fachada de la carrera 6 No. 11-70 con cortinas metálicas sin los permisos legales entre octubre y diciembre de 2016 y posteriormente, en octubre de 2017 retiro voluntariamente las cortinas y se adecuo a la norma urbana, cuando restableció la puerta y ventana que existía en el año 2015.

SANCIONES PROCEDENTES.

Que la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 dispone: *Artículo 2º El artículo 104 de*



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA-

Continuación de la Resolución No. **023** DE 22 FEB 2018

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

- 1. (...) 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.(subraya del Despacho).

La ley 1185 de 2008 en su artículo 10 señala las sanciones a quienes intervengan bienes de interés cultural y dice: “Artículo 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

Las que constituyen faltas administrativas y/ o disciplinarias:

- 1. (...) 2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley.

- 3. (...) 4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/ o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.



SECRETARIA DE GOBIERNO

-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE **22 FEB 2018**

"Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

Parágrafo 2º. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

El señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.131.800 de Espinal. Tolima es responsable de las intervenciones realizadas en el inmueble de la carrera 6 No. 11-62,68 y 70 como son:

- Modificación interior de la edificación sin licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana, la cual se encuentra tipificada en la ley 388 de 1997, artículo 104, numeral 3 modificada por ley 810 de 2003 como son: demolición de paredes del segundo y tercer piso, cambio de la estructura de madera y cambio de la distribución interna en un área de ochocientos seis metros cuadrados (806m2) según informe de catastro distrital, probada por las fotos tomadas por los quejosos Argemiro Londoño, Catalina Minolta Portocarrero e Israel Chiquiza y la inspección ocular de la Inspección de Policía 3 C del 2 de noviembre de 2017.
- Las intervenciones sin el permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que se encuentra tipificada en el artículo 10 de la ley 1185 de 2008, numeral 4 entre octubre 2016 a septiembre de 2017.
- Omisión al deber de exhibir la licencia de construcción cuando la autoridad administrativa, según lo ordenado en el artículo 99 de la ley 388 de 1997.

En este caso, las sanciones procederían teniendo en cuenta la categoría de conservación del inmueble B intervenido en el caso concreto:

MULTA	70 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2018. 70x \$ 781.242=\$ 54.686.940
RECONSTRUCCION	Artículo 104, ley 388 de 1997, numeral 3, inciso. segundo

Realizada la operación matemática el señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda se le impone la multa de cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$54.686.940).



SECRETARIA DE GOBIERNO
-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. **023** DE

“Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E , APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

Se exonera del cargo al señor Yesid Gutiérrez Ojeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.181.214 de Aguachica, Cesar como responsable de intervenir el local identificado con la nomenclatura carrera 6 No. 11-70, que consistió en modificar la fachada retirando la puerta y ventana y colocando una reja metálica en el local de la carrera 6 No. 11-70 entre octubre y diciembre de 2016. La fachada fue restituida al estado original de la edificación según el informe del Ingeniero Marlon Ospina del 30 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Candelaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor urbanístico al señor Pedro Nel Gutiérrez Ojeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.131.800 de Espinal, Tolima como es responsable de las intervenciones realizadas en el inmueble de la carrera 6 No. 11-62, 70 y 72 como son:

- Modificación interior de la edificación sin licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana, la cual se encuentra tipificada en la ley 388 de 1997, artículo 104, numeral 3 modificada por ley 810 de 2003 como son: demolición de paredes del segundo y tercer piso, cambio de la estructura de madera y cambio de la distribución interna en un área de ochocientos seis metros cuadrados (806m2) según informe de catastro distrital y probada por las fotos tomadas por los quejosos Argemiro Londoño, Catalina Minolta Portocarrero y Israel Chíquiza .
- Las intervenciones sin el permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que se encuentra tipificada en el artículo 10 de la ley 1185 de 2008, numeral 4.
- Omisión al deber de exhibir la licencia de construcción cuando la autoridad administrativa, según lo ordenado en el artículo 99 de la ley 388 de 1997 hasta la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Imponer la multa a Pedro Nel Gutiérrez Ojeda identificado con la cedula de



SECRETARIA DE GOBIERNO
-ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

Continuación de la Resolución No. 023 DE 22 FEB 2018

"Por el cual se decide dentro la actuación administrativa por la ley 388 de 1997 reformada por la ley 810 de 2003 radicado con el número 2016673890100021E, APLICATIVO SI ACTUA No. 678.

exigible y una vez ejecutoriada deberá pagarse en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo local de Candelaria. En caso de no pago es exigible por jurisdicción coactiva.

TERCERO. Exonerar del cargo de modificación de fachada por retirar las cortinas metálicas del predio carrera 6 No.11-70 a Yesid Gutiérrez Ojeda No. 77.181.214 de Aguachica, Cesar, por recuperar la fachada original de la edificación.

CUARTO. Se le ordena al infractor adecuarse en el término de sesenta días contados a partir de la ejecutoria presentando la licencia de construcción expedida por el curador urbano. En caso de incumplimiento se impondrá nueva multa por acto separado.

QUINTO. Mantener la medida de suspensión y sellamiento de obra hasta que presente la licencia de construcción.

SEXTO. Contra esta decisión procede recurso de reposición y apelación que deberá interponerse dentro los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE CANDELARIA

NOTIFICACIÓN: Hoy 16/03/18, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

MINISTERIO PÚBLICO: [Firma]

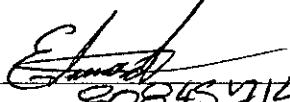
NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS En Bogotá D.C., a los ____ días mes ____ año ____, siendo las ____ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: _____, quien se identificó con _____ N° _____, Expedida en _____. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo a: (la) notificado (a).

Fecha: 05/04/2021

Yo EDUARDO FERNANDO GUZMÁN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 80845714 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20216730072481	ALCALDIA LOCAL CAUDELAGUA	PEDRO NEL GUTIERREZ	Centro
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	Dirección correcta, se hace la visita sin obtener respuesta alguna en el predio, se deja constancia de copia del asunto.		
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	EDUARDO FERNANDO GUZMÁN FRANCO
Firma	
No. de identificación	80845714

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

05 ABR 2021

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

12 ABR 2021

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

72.781

208161800*22481

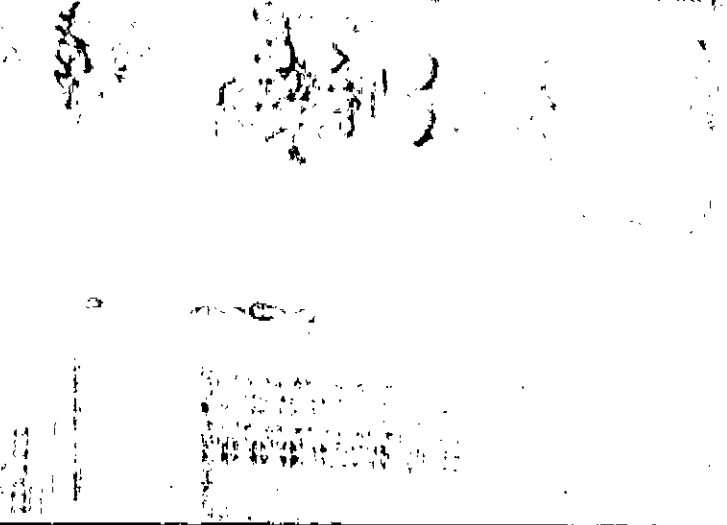
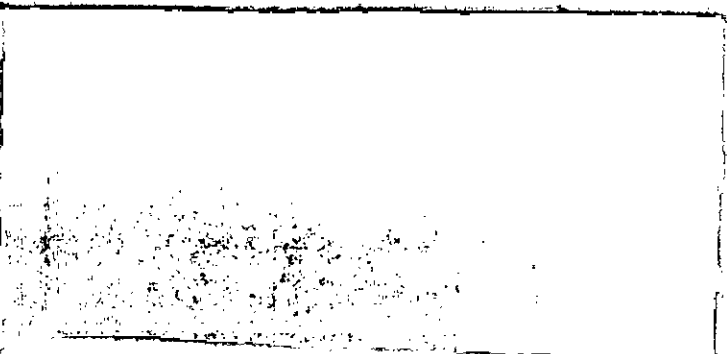
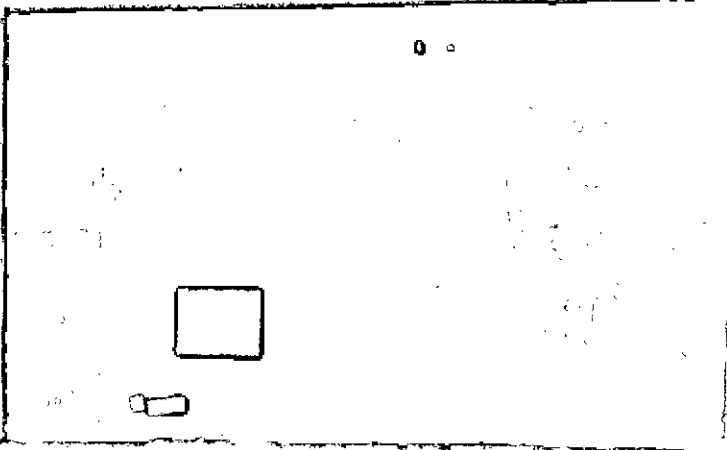
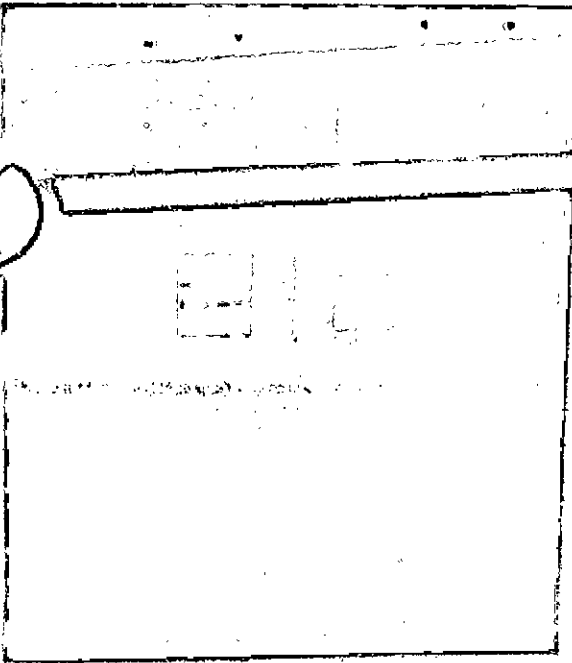
7

1

72.781

72.781

0 0 0 0 0 0



18427000791202